

Constancia: Manizales, 25 de junio de 2021. El demandado en este proceso fue notificado personalmente a su correo electrónico el día 01 de junio de 2021. Los términos para pagar o excepcionar transcurrieron así: 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de junio de 2021. El demandado guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00310-00**

DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO MONTOYA GIRALDO

DEMANDADO: FABIO ANCIZAR YEPES CORREA

El demandado en este proceso, fue notificado personalmente el día 01 de Junio de 2021, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que dentro del término concedido para proponer excepciones, el cual se encuentra vencido, se pronunciara al respecto.

Verificado el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del C.G.P., no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada (Artículo 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago en este proceso EJECUTIVO promovido por RUBÉN DARÍO MONTOYA GIRALDO, en contra de FABIO ANCIZAR YEPES CORREA.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

CUARTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 6840.000.00, el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

QUINTO: Remítase el presente asunto ante los jueces de ejecución reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75841e436553be64a0865e79f605add1bfec32ed9e03c4f01ee98189e9329455

Documento generado en 25/06/2021 11:04:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>